



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SINCE.

Sincé, Sucre, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: AYDA ROSA CONTRERAS ROMERO

DEMANDADO: MARA BERNARDA MERLANO y EDER UCROS PIEDRAHITA

RADICACIÓN: 707423189001-2016-00024-00

Visto el informe de secretaría, el Despacho ordena agregar el Despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía de Sincé, Sucre, respecto al secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 347-8108 para los fines indicados en el artículo 40, en concordancia con el artículo 309 del C. G. del P.

Asimismo, dado que en el certificado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-24705 de Sincé, en la anotación No. 5, se observó que existe una garantía hipotecaria a favor del Banco agrario de Colombia y en el certificado del inmueble distinguido con matrícula 340-110673 de Sincelejo, en la anotación No. 6, se observó que recae un gravamen en razón a una hipoteca abierta de cuantía ilimitada a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Para el Desarrollo de la Sabana-COOFISABANA, y mediante providencias de fechas 6 de agosto y 10 de septiembre del 2021, respectivamente, este juzgado ordenó citarlas para que hicieren valer su crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., no obstante, transcurrió el termino de traslado y estas guardaron silencio aun cuando fueron debidamente notificadas. De acuerdo a lo anterior y por ser procedente el secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas Nos. 347-24705 de Sincé, Sucre, y 340-110673 de Sincelejo, Sucre, en atención a que se encuentra inscrito el embargo, se procede a ello.

Para el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-24705 de Sincé, Sucre, de propiedad de la demandada, MARA BERNARDA MERLANO, se comisiona al Inspector de Policía de Sincé, a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble antes descrito. Para ello, se le concede al comisionado las facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, adjuntándole el certificado de matrícula inmobiliaria y demás datos pertinentes.

Para el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 340-110673 de Sincelejo, Sucre, de propiedad del demandado EDER UCROS PIEDRAHITA, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO, a fin de que delegue a un funcionario a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble antes descrito. Para ello, se le concede al comisionado facultades como las de nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, adjuntándole el certificado de matrícula inmobiliaria y demás datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ